

## DESARROLLO DE LA AGENDA

### **1. MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO**

#### **Tema 1. Incorporación de los Estudios Generales a sus respectivas Facultades.**

Según el art. 41 de la Ley Universitaria 30220 los Estudios Generales son obligatorias con un mínimo de 35 créditos, orientados a la formación integral de los estudiantes.

En San Marcos los Estudios Generales se implementaron a través de una estructura académica -administrativa denominada "Escuela" con currículo propia al igual que la estructura administrativa dependiente del Vicerrectorado Académico de Pregrado, lo que permitió que su funcionamiento se haya mantenido totalmente aislado de la acción de las facultades, con consecuencias nada provechosas en la formación académica de los estudiantes.

También se ha observado que el funcionamiento se ha dado gracias al financiamiento con los fondos generados por la OCA causando gran daño a la economía de la universidad.

Por estas consideraciones, surge la necesidad imperiosa de corregir hechos y acciones que no contribuyen en beneficio de la comunidad universitaria y en la formación académica de los estudiantes, por lo que se plantea la modificatoria de los siguientes artículos: 16, 39, 40,41,108,109 y 110 del Estatuto universitario

#### **MODIFICACIONES AL ESTATUTO – PROPUESTAS**

##### **DICE:**

**Artículo 16°.- Dependencia del Vicerrectorado de Pregrado.** Las dependencias del Vicerrectorado Académico de Pregrado son las siguientes:

- a) Escuela de Estudios Generales
- b) Oficina Central de Admisión
- c) Centro Preuniversitario
- d) Otras que el Vicerrectorado Académico considere pertinentes.

El Vicerrectorado Académico de Pregrado propondrá al Consejo Universitario la creación, fusión o extinción de las dependencias de acuerdo con las necesidades de la universidad establecerá las funciones y la organización en la normativa respectiva.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 16°.- Dependencia del Vicerrectorado de Pregrado.** Las dependencias del Vicerrectorado Académico de Pregrado son las siguientes:

- a) Oficina Central de Admisión
- b) Centro Preuniversitario
- c) Otras que el Vicerrectorado Académico considere pertinentes.

El Vicerrectorado Académico de Pregrado propondrá al Consejo Universitario la creación, fusión o extinción de las dependencias de acuerdo con las necesidades de la universidad establecerá las funciones y la organización en la normativa respectiva.

**LA ESCUELA DE ESTUDIOS GENERALES**

**DICE:**

**Artículo 39°.- Escuela de Estudios Generales.** La Escuela de **Estudios** Generales es la entidad académica responsable de la formación básica integral de pregrado. Se organiza en función de cada una de las cinco (5) áreas académicas profesionales de la universidad.

Depende del Vicerrectorado Académico de Pregrado.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 39°.- Estudios Generales.** Se organiza en función de los lineamientos de cada facultad en su respectiva escuela, depende de los directores de escuela y el decano de la facultad en coordinación con el Vicerrectorado Académico de Pregrado.

**DICE:**

**Artículo 40°.- La organización de la Escuela de Estudios Generales.**

La Escuela de Estudios generales está a cargo de un director y un consejo directivo.

El Vicerrector Académico de Pregrado es el encargado de organizar la coordinación entre la escuela de estudios generales y las escuelas profesionales. La modalidad de funcionamiento se establece en la normativa pertinente.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 40.-** Los estudios Generales dependen de la dirección de las Escuelas Profesionales y su Comité de Gestión y recibe el apoyo de servicio docente de los departamentos académicos de las facultades.

**DICE:**

**Artículo 41.- Funciones del Consejo Directivo de Estudios Generales.** El consejo directivo tiene las siguientes funciones:

- a) Aprobar el plan estratégico de la Escuela de Estudios Generales para su presentación al Consejo Universitario.
- b) Aprobar el plan operativo de la Escuela de Estudios Generales, en concordancia con el de la universidad.
- c) Aprobar el presupuesto de la Escuela de Estudios Generales.
- d) Proponer la contratación de docentes y personal administrativo de la escuela de Estudios Generales en concordancia con el desarrollo de esta.
- e) Coordinar la aprobación de los planes de estudios generales con los directores de las escuelas profesionales de las cinco áreas académicas profesionales.
- f) Otras funciones inherentes que se establecen en la normativa respectiva para asegurar la efectividad de su funcionamiento.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 41.- El Comité de Gestión de la Escuela garantiza el desarrollo adecuado de los estudios generales.**

**DICE:**

**Artículo 108.-** Los estudios generales se organizan en una escuela de estudios generales con cinco (5) áreas académicas profesionales que se corresponden a las áreas académicas profesionales que tiene la universidad. Los estudios generales tendrán un núcleo de cursos comunes que introducen a los estudiantes al mundo del conocimiento del nivel universitario, otro que los lleva al contexto peruano y mundial del siglo XXI y un tercero que asegura el perfil de ingreso y los aspectos

vocacionales requeridos por el área y la carrera mediante los métodos propedéuticos necesarios.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 108.-** Los estudios generales tendrán un núcleo de cursos comunes que introducen a los estudiantes al mundo del conocimiento del nivel universitario, otro que los lleva al contexto peruano y mundial del siglo XXI y un tercero que asegura el perfil de ingreso y los aspectos vocacionales requeridos por el área y la carrera mediante los métodos propedéuticos necesarios.

**DICE:**

**Artículo 109° .-** Los Estudios Generales son obligatorios y constituyen una etapa de formación básica que deben aprobar todos los estudiantes que ingresan a la universidad

para continuar con su carrera profesional . Los estudios generales tiene como mínimo 48 créditos y como máximo 72 créditos en un lapso no mayor de cuatro semestres académicos. Los directamente afines a la carrera profesional del estudiante podrán tomarse en cuenta como créditos de la misma según la naturaleza de la carrera.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 109.-** Los estudios generales tienen como mínimo 35 créditos y como máximo 48 créditos

**DICE:**

**Artículo 110.-** La Escuela de Estudios Generales depende del Vicerrectorado Académico de Pregrado. Es conducido por un Director, que debe ser docente principal con el grado de doctor, y un consejo directivo formado por representantes de cada una de las áreas académicas profesionales. El Director es elegido por el Vicerrector Académico de Pregrado de una terna que le presenta el consejo directivo. Este consejo se completa en el tercio estudiantil elegido por sus pares e acuerdo a las normas de la ley y el presente estatuto.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 110.-** Los Estudios Generales dependen de las Facultades respectivas. Es conducido por un Director, que debe ser docente principal con el grado de doctor, y un Comité de Gestión.

• **Tema 2. Carácter presencial a semipresencial de estudios de doctorado**

Los estudios tanto de Pre como los de Posgrado se han virtualizado durante la pandemia, esta situación es probable se mantenga por un tiempo más que aún no sabemos hasta cuando, pero si es posible que las clases presenciales se implementen progresivamente para ambos niveles, inclusive quedando para siempre el desarrollo de algunas materias en unas escuelas más que en otras según la naturaleza de las carreras profesionales, maestrías y doctorados.

Por estas consideraciones planteamos el reemplazo del término **“carácter presencial”** por **“semipresencial”** para los estudios del doctorado, que está considerado en el último párrafo del artículo 112 del Estatuto.

- **Tema 3. Tercera y cuarta repitencia**

El problema de la repitencia de los estudiantes si bien no constituyen estadísticamente significativas que afecte la imagen e indicadores de la universidad, pero si, son realidades que tienen connotaciones diversas en la vida individual, familiar y colectiva de estos estudiantes que por una u otra razón dejaron los cursos matriculados o salieron desaprobados, porque fueron afectados principalmente por la emergencia sanitaria por la pandemia covid-19.

Por esta y otras consideraciones se plantea la suspensión de la vigencia del artículo 189 del Estatuto (3era y 4ta repitencia) hasta el año 2024.

## **2. MODIFICACIONES A LA LEY 30220**

### **Tema 1. Bachillerato automático**

La Emergencia Sanitaria aún se mantiene vigente y sigue restringiendo el desarrollo normal de todas las actividades incluido las clases presenciales en la universidad, por eso, mientras no se controla la pandemia no podemos exigir ni poder cumplir las exigencias de las normas legales, tal es el caso la obtención del Grado Académico de Bachiller mediante el Trabajo de Investigación cuya ejecución obliga sea en el laboratorio, gabinetes, entidades públicas y privadas y trabajo de campo, entre otros, lo que hace sumamente difícil su realización.

Por lo expuesto, consideramos solicitar la ampliación de los alcances de la Decima cuarta Disposición Transitoria de la Ley Universitaria 30220 para que el Bachillerato Automático tenga vigencia hasta el año 2024.

### **Tema 2. Ampliación de plazo para adecuación de docentes**

El Tribunal Constitucional a propósito de la demanda de la inconstitucional de la Ley Universitaria 30220 se pronunció declarando INFUNDADA, por consiguiente dio vigencia legal a la Ley y sólo modificó el mandato de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, en el sentido de ampliar su vigencia de cinco años para la presentación de los Grados Académicos a los docentes a partir del 10 de noviembre del 2015 al 2021. El cumplimiento de este plazo obligaría extraoficialmente que más de 35 % de docentes ordinarios dejaran las aulas universitarias lo que generaría un caos académico difícil de superar.

Poniendo en consideración diferentes aspectos para la comprensión de este problema la Alta Dirección solicita la aprobación de la ampliación del plazo para la entrega de los

Grados Académicos hasta el año 2024 y dar trámite a la Comisión de Educación Cultura y Deportes del Congreso de la República.

- 3. LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 30697** que modificó al cuarto párrafo del Art. 84 de la Ley Universitaria 30220 en el sentido que la edad máxima del ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años. En la actualidad el cese automático de los docentes que cumplen los 75 años está generando problemas diversos desde lo académico para reemplazarlos y consecuencias muy dolorosas en su vida personal y familiar.

Por las consideraciones expuestas, solicitamos la aprobación de la eliminación del límite de edad para el ejercicio de la docencia universitaria, acuerdo institucional que será tramitado al Congreso de la Republica para su consideración.

#### **ELIMINACIÓN ART 163.**

##### **DICE:**

**Artículo 163.-** La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad Nacional mayor de San Marcos es setenta años (70). Pasada esta edad solo se podrá ejercer la docencia bajo la condición de docente extraordinario y no se podrá ocupar cargo administrativo.

- 4. AMNISTÍA POR ÚNICA VEZ PARA LA REINCORPORACIÓN DE LOS ALUMNOS QUE DEJARON DE ESTUDIAR POR DIVERSOS MOTIVOS POR MÁS DE 3 AÑOS.**

Igualmente, existen estudiantes que por diversos motivos mucho antes de la pandemia dejaron de estudiar por más de tres años, y según el Reglamento de Matrícula, estos alumnos están impedidos de solicitar la reactualización de su matrícula, pese que el inc. x) del art. 185 del Estatuto dice literalmente: "Reactualizar su matrícula si ha dejado de matricularse por razones justificadas".

Estos estudiantes deben reiniciar sus estudios en el primer semestre del años 2022.